



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 295-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 26 JUN. 2024

**VISTO:** La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 181-2023-GRU-GRI, de fecha 21 de julio de 2020; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 194-2023-GRU-GRI, de fecha 04 de agosto de 2024; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 217-2024-GRU-GRI, de fecha 31 de agosto de 2023; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 227-2023-GRU-GGR, de fecha 18 de septiembre de 2023; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 010-2024-GRU-GRI, de fecha 11 de enero de 2024; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 009-2024-GRU-GRI, de fecha 09 de enero de 2024; Carta N° 32-2024/CSP/RL, recibida con fecha 05 de abril de 2024; INFORME N° 344-2024-HSYV, de fecha 24 de abril de 2024M; INFORME N° 3752-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de abril de 2024; OFICIO N° 3969-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de mayo de 2024, INFORME N° 0002534-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 30 de abril de 2024, INFORME N° 2741-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 13 de mayo de 2024, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000003689, de fecha 13 de mayo de 2024; OFICIO N° 4445-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de mayo de 2024, INFORME N° 0002863-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 15 de mayo de 2024, INFORME LEGAL N° 0103-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 910-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SALUD PURUS", integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERU, y SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de S/ 33'442,081.26 (Treinta y tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Ochenta y Uno y 26/100 Soles), incluido IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 08 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de S/ 895,852.70 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 70/100 Soles), excluido de IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario, como plazo de ejecución contractual para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 181-2023-GRU-GRI, de fecha 21 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por Quince (15) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la causal indicada en el literal 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 194-2023-GRU-GRI, de fecha 04 de agosto de 2024, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por Veintitrés (23) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la causal indicada en el literal 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 217-2023-GRU-GRI, de fecha 31 de agosto de 2023, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por Catorce (14) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 227-2023-GRU-GGR, de fecha 18 de septiembre de 2023, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por Catorce (14) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 010-2024-GRU-GRI, de fecha 11 de enero de 2024, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por Doscientos Cuatro (204) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"**;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 009-2024-GRU-GRI, de fecha 09 de enero de 2024, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por Sesenta y Dos (62) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4"**, por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"**;

Que, mediante Carta N° 32-2024/CSP/RL, recibida con fecha 05 de abril de 2024, el representante legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", fundamentándose en los actos resolutivos indicados y, en el Informe N° 030-2024-CSP/DPC-JS, de fecha 05 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, presentó a la Entidad la cuantificación mayores costos de supervisión por las Ampliaciones de Plazo N° 07, 08, 09 y 10 ascendente a la suma de S/ 73,908.12; por los mayores gastos generales generado por la Ampliación de Plazo N° 11 ascendente a la suma de S/ 224,538.27 y, por los mayores gastos generales generado por la Ampliación de Plazo N° 12 ascendente a la suma de S/ 74,460.62;

Que, mediante INFORME N° 344-2024-HSYV, de fecha 24 de abril de 2024, el Administrador de Contrato III, previa evaluación y fundamentándose en el Artículo 34°, numerales 34.2 y 34.4 de la Ley; el Artículo 139°, numeral 139.4 y, la OPINION N° 044-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluyó y recomendó a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la mayor prestación adicional de servicio de supervisión de obra por la suma de **Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 40/100 Soles (S/**





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**268,452.40) por un total de Trescientos Treinta y Dos (332) días calendario, por lo siguiente:**  
i) Ampliaciones de plazo N° 07, 08, 09 y 10 aprobadas por un total de 66 días calendario, por un monto ascendente a la suma de S/ 62,750.14 que representa el 7.00% del monto contractual generado por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra distintos a los adicionales de obra y, cuyo límite porcentual conforme a la normatividad correspondiente es el 15%; ii) Ampliaciones de plazo N° 11 y 12 aprobadas por un total de 266 días calendario por un monto ascendente a la suma de S/ 205,702.26 generado por la aprobación de adicionales de obra, el cual no tiene límite porcentual conforme a la normatividad correspondiente;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 3752-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras haciendo suyo el contenido del INFORME N° 344-2024-HSYV, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la mayor prestación adicional de servicio de supervisión de obra por la suma de **Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 40/100 Soles (S/ 268,452.40) por un total de Trescientos Treinta y Dos (332) días calendario**, previa disponibilidad presupuestal;

Que, mediante OFICIO N° 3969-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0002534-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por el Planificador - GRI solicitó la certificación presupuestal para financiar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma de **Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 40/100 Soles (S/ 268,452.40)** cuenta con el INFORME N° 2741-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000003689, de fecha 13 de mayo de 2024; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 4445-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de mayo de 2024, en mérito al INFORME N° 0002863-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por el Planificador - GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo de la prestación adicional de servicio supervisión de obra, asumiendo además los informes técnicos por estar debidamente sustentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; asimismo el numeral 34.2 señala que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*, y el numeral 34.4 señala que *"(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo"*; normatividad que es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra distintos a los adicionales de obra; por prestaciones adicionales derivados del propio contrato de supervisión y, por la ejecución de adicional de obra;

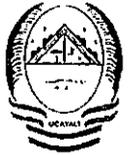
Que, asimismo, el Artículo 139°, numeral 139.1 del Reglamento, establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato". Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 044-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala lo siguiente: i) "(...)  pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje"; respecto del cual se debe indicar que por la indicada causal en el presente caso no se vulnera el límite porcentual; ii) También señala que "(...)  debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado" y; iii) "(...)  para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tengan su origen en el propio contrato de supervisión, y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debe verificar que el adicional no exceda el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 211-2024-GRU-GR, de fecha 21 de junio de 2024; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma ascendente a **Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 40/100 Soles (S/ 268,452.40)** por un total de **Trescientos Treinta y Dos (332)** días calendario, por lo siguiente: i) Ampliaciones de plazo N° 07, 08, 09 y 10 aprobadas por un total de 66 días calendario, por un monto ascendente a la suma de S/ 62,750.14 que representa el 7.00% del monto contractual generado por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra distintos a los adicionales de obra y, cuyo limite porcentual conforme a la normatividad correspondiente es el 15%; ii) Ampliaciones de plazo N° 11 y 12 aprobadas por un total de 266 días calendario por un monto ascendente a la suma de S/ 205,702.26 generado por la aprobación de adicionales de obra, el cual no tiene limite porcentual conforme a la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRECISAR que el monto total de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma ascendente a **Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 40/100 Soles (S/ 268,452.40)**, cuenta con el INFORME N° 2741-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000003689, de fecha 13 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma ascendente a **Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 40/100 Soles (S/ 268,452.40)**, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**ARTICULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ing. Civil José Rafael Vásquez Lozano  
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

